



**RESOLUCIÓN No. CJR19-0837**  
**(Octubre 15 de 2019)**

*“Por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos contra las Resoluciones números CSJCUR19-171 Y CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, mediante las cuales fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, convocado mediante Acuerdo CSJCUA17-1225 de 6 de octubre de 2017”.*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 256-1 Constitucional, 101, 160, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en consideración los siguientes:

**1. ANTECEDENTES**

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, expidió el Acuerdo número CSJCUA17-1225 de 6 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Cundinamarca. Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJCUR18-183 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Los instrumentos de evaluación tenían el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitieran la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. Para lo cual, en una misma sesión se aplicaron 3 pruebas: una de competencias, aptitudes y/o habilidades otra de conocimientos y una psicotécnica.

La prueba de conocimientos evaluó un componente general y un componente específico, de acuerdo con el área de desempeño y el perfil del cargo. En total, las pruebas escritas contenían 200 o 190 preguntas dependiendo del grupo del cargo de inscripción. En conjunto, las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades tienen

Hoja No. 2- Resolución CJR19-0837 de octubre 15 de 2019 "Por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos contra las Resoluciones números CSJCUR19-171 Y CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, mediante las cuales fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, convocado mediante Acuerdo CSJCUA17-1225 de 6 de octubre de 2017".

carácter eliminatorio, mientras que la prueba psicotécnica es clasificatoria. En consecuencia, quienes no superaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades fueron eliminados del concurso y no procederá la calificación de la prueba psicotécnica.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante Resoluciones números CSJCUR19-171 y CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedían los recursos de reposición y de apelación de conformidad con la parte resolutive.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificado mediante fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, que se fijó a partir del 20 de mayo de 2019, se desfijó el 24 de mayo de 2019; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa del 27 de mayo de 2019 al 10 de junio de 2019, inclusive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, con Resolución número CSJCUR 19-219 de 6 de agosto de 2019; resolvió los recursos de reposición interpuestos contra las Resoluciones números CSJCUR19-171 y CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, y concedió los recursos de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca informó mediante aviso publicado en la página web de la Rama Judicial, a los concursantes que presentaron solicitud de exhibición de la prueba que respecto de ellos solo se resolverían los recursos interpuestos en contra de la resolución, una vez agotada la correspondiente jornada de exhibición.

## 2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Contra las Resoluciones números CSJCUR19-171 y CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, los concursantes que se relacionan a continuación interpusieron recurso de reposición y en subsidio apelación y observadas las solicitudes elevadas por los apelantes, se procederá a continuación a exponer las consideraciones correspondientes a cada uno de los motivos de inconformidad presentados, los cuales fueron agrupados de manera general, así:

Cédula	1			2		3
	a	b	c	a	b	
1032366204	x					x
1010168179	X	X	X	X	X	
1057581172	X	X	X	X	X	
79294280						x

Hoja No. 3- Resolución CJR19-0837 de octubre 15 de 2019 "Por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos contra las Resoluciones números CSJCUR19-171 Y CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, mediante las cuales fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, convocado mediante Acuerdo CSJCUA17-1225 de 6 de octubre de 2017".

20461694				X	X	
39812790				X	X	

**1) Revisión de puntaje de las hojas de respuesta y puntajes asignados a los recurrentes.**

- a) Revisión manual y presunto error aritmético en la cuantificación del puntaje final de la prueba de conocimientos.
- b) Presunta falla del lente óptico al momento de verificar las respuestas seleccionadas.
- c) Solicitud de copias de documentos y/o de información de resultados de otros concursantes.

**2) Aplicación de Fórmulas.**

- a) Se relacionen los componentes utilizados en la fórmula matemática empleada, incluyendo explicación del cálculo de los porcentajes promedio y la desviación estándar.
- b) Se estudie la posibilidad de aproximación de puntajes o de otorgar mayor puntaje a las respuestas de opción múltiple cuando una de las opciones estuvo bien y se sumen todos los decimales de la prueba para obtener 800 puntos.

**3) Improcedencia de recursos.**

**3. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

De conformidad con el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo segundo numeral 5.1 del Acuerdo número CSJCUA17-1225, de 6 de octubre de 2017, norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos está incluida con carácter eliminatorio, la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades.

En primer lugar, al revisar los argumentos expuestos por los apelantes frente a la determinación tomada por el a quo, se tiene que tal como lo señaló la primera instancia, en las Resoluciones número CSJCUR 19-219, mediante las cuales resolvió los recursos de reposición interpuestos contra las Resoluciones número CSJCUR19-171 y CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019 y concedió los de apelación, la Universidad Nacional de Colombia tuvo a su cargo el diseño de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para cada uno de los cargos, actividad para la

Hoja No. 4- Resolución CJR19-0837 de octubre 15 de 2019 "Por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos contra las Resoluciones números CSJCUR19-171 Y CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, mediante las cuales fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, convocado mediante Acuerdo CSJCUA17-1225 de 6 de octubre de 2017".

cual contó con el apoyo del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Dichas pruebas, fueron realizadas por un equipo interdisciplinario de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento y tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria, cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico, permitiendo de ese modo medir la preparación de los aspirantes, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo de aspiración, así como el área de desempeño del mismo.

Los temas y subtemas, fueron puestos en conocimiento como marco de referencia y con anticipación en el instructivo para la presentación de las pruebas de conocimiento, dicho documento fue publicado en el portal web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), allí mismo, fue divulgada y comunicada a todos los aspirantes, la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las sub pruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la misma.

En el desarrollo de la respuesta a los recursos, se dará el mismo tratamiento considerado en la relación de argumentos esgrimidos por los recurrentes que fueron considerados como temas:

## **1. REVISIÓN MANUAL DE LAS HOJAS DE RESPUESTA Y PUNTAJES ASIGNADOS A LOS RECURRENTES.**

### **a. Revisión manual y presunto error aritmético en la cuantificación del puntaje final de la prueba de conocimientos.**

La Universidad Nacional de Colombia, por solicitud de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, con el fin de resolver los recursos impetrados, efectuó la verificación manual de las hojas de respuesta de los recurrentes, y para ello, tuvo en cuenta los procesos técnicos y los protocolos de seguridad establecidos, confirmando que los resultados son correctos y concordantes con la metodología definida, en tal sentido se considera que no hubo error aritmético en la sumatoria de respuestas correctas, frente al resultado de las pruebas de conocimientos y aptitudes que fueron informadas, igualmente, debe tenerse en cuenta que la cuantificación de las puntuaciones directas de las pruebas de conocimientos, se realizó con procedimientos estandarizados que incluyeron varias fuentes de verificación durante todo el proceso de calificación.

Los resultados obtenidos por cada aspirante en la prueba de conocimientos han sido producto de procedimientos técnicos, regulados y confiables. Pese a ello han sido verificados para quienes así lo solicitaron. En efecto, con ocasión de la solicitud de revisión manual de la hoja de respuestas, la Universidad informó que, una vez realizada la revisión por parte del equipo de psicometría, se constató la consistencia de los datos transferidos por la empresa contratada. No se encontraron errores de concordancia entre

Hoja No. 5- Resolución CJR19-0837 de octubre 15 de 2019 *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos contra las Resoluciones números CSJCUR19-171 Y CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, mediante las cuales fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, convocado mediante Acuerdo CSJCUA17-1225 de 6 de octubre de 2017"*.

las respuestas dadas por los aspirantes y las claves de respuesta suministradas por la Universidad Nacional, así como tampoco se evidenciaron errores de cálculo en los resultados obtenidos por los participantes, por lo tanto, no hay lugar a modificar la calificación final.

**b. Presunta falla del lente óptico al momento de verificar las respuestas seleccionadas.**

Frente a este cuestionamiento, como lo expresó el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, con fundamento en la información proporcionada por la Universidad Nacional, no se registraron fallas en las máquinas de lectura óptica durante el procedimiento de lectura, éste proceso es altamente confiable y es realizado con máquinas que reducen el error de lectura, efectuándose con posterioridad múltiples verificaciones para garantizar que las respuestas de los examinados son las que se registraron, y las que fueron usadas posteriormente para los análisis psicométricos y la calificación definitiva, lo que fue verificado con la revisión manual de las hojas de respuesta.

**c. Solicitud de copias de documentos y/o de información de resultados de otros concursantes.**

Frente a esta solicitud, el artículo 164 de la Ley 270/96 establece:

***"Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de Carrera Judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado"***.(negrilla fuera de texto).

A la anterior disposición debe acogerse el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial, conforme a los lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios.

Contrario sensu, el no acatar los lineamientos consagrados tanto en la ley como en la convocatoria pública, conllevaría a infringir – como consecuencia lógica- el principio constitucional de confianza legítima, como lo señaló la H. Corte Constitucional en sentencia T-267 de 2012. M.P. Dr. Jorge Iván Palacio:

*"(...) se encuentra consagrado en el artículo 83 de la Carta que establece: "las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas". Esta Corporación ha hecho especial énfasis en la necesidad de que los particulares gocen de la certeza de que la actuación de los entes públicos habrá de cumplirse conforme al ordenamiento jurídico, lo cual se justifica en la posición de superioridad que tiene el Estado frente a los administrados (...)"*

Hoja No. 6- Resolución CJR19-0837 de octubre 15 de 2019 "Por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos contra las Resoluciones números CSJCUR19-171 Y CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, mediante las cuales fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, convocado mediante Acuerdo CSJCUA17-1225 de 6 de octubre de 2017".

(...) Cuando se alude a la obligación de mantener las condiciones establecidas en la convocatoria, se hace referencia en primer lugar a aquellas contempladas en las normas de rango constitucional y legal que regulan este tipo de actuaciones, y luego a las que hayan sido diseñadas por la entidad para el caso específico, que deben estar conforme a la ley y la Constitución. Esto se debe a que son las primeras las que contemplan los preceptos esenciales de la función administrativa, del acceso a los cargos públicos y de la carrera. Este aspecto tiene a su vez una estrecha relación con el principio de legalidad de los actos administrativos, en el sentido de que es dable presumir que los reglamentos del concurso se encuentran ajustados al ordenamiento jurídico superior. Así, si bien por regla general las condiciones establecidas en una convocatoria pública son inmodificables, en aquellos casos en donde las condiciones diseñadas por la entidad contrarían de manera evidente normas de mayor rango, el juez de tutela podrá incluso restablecer el orden constitucional y legal inaplicando aquellas disposiciones que vulneren los derechos fundamentales"

Respecto de la entrega de documentos correspondientes a las pruebas en los concursos de méritos y la reserva de los mismos frente a terceros, la Corte Constitucional en sentencia **T- 180 de 2015** con ponencia del Dr. Jorge Iván Palacio, resaltó:

(...)  
El derecho de acceso a documentos no debe ser absoluto en aras de conservar los pilares fundamentales del principio de mérito.

(...)  
Para tal efecto, el mecanismo diseñado por la CNSC para garantizar que los inscritos en las convocatorias puedan conocer directamente el contenido de las pruebas que les hayan sido aplicadas y sus calificaciones, debe consagrar la posibilidad de que a través de otra institución pública que tenga presencia en el lugar de presentación del examen, el aspirante pueda consultar personalmente los documentos reseñados, ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia. En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros."

Así mismo el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015 dispone:

"Artículo 24. *Informaciones y documentos reservados.* Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
3. **Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas,** así como la historia clínica.
4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.

Hoja No. 7- Resolución CJR19-0837 de octubre 15 de 2019 "Por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos contra las Resoluciones números CSJCUR19-171 Y CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, mediante las cuales fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, convocado mediante Acuerdo CSJCUA17-1225 de 6 de octubre de 2017".

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.

7. Los amparados por el secreto profesional.

8. Los datos genéticos humanos.

Parágrafo. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 **solo podrá ser solicitada por el titular de la información**, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información."(Resaltado y subrayado fuera de texto).

Artículo declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-951 de 2014, salvo el parágrafo que se declaró condicionalmente exequible "bajo el entendido de que los eventos allí previstos, también son aplicables para el numeral 8 referente a los datos genéticos humanos".

En tal virtud, en ejercicio de esa potestad Constitucional y legal, y dado el carácter reservado de las pruebas y sus estadísticas, en las convocatorias que realiza el Consejo Superior de la Judicatura para proveer cargos de carrera judicial, no es posible realizar entrega en detalle de los procedimientos ni de los elementos, o bien la copia de la prueba (cuestionario y/o hoja de respuestas) y como lo expone la Universidad Nacional "El acceso al material de prueba solo está previsto en la etapa de exhibición y no por medio de la entrega de la copia del cuadernillo, hojas de respuestas, claves y/o preguntas correctas e incorrectas. El Consejo Superior de la Judicatura fijará fecha y hora para la exhibición de las pruebas de los aspirantes que así lo soliciten, y lo publicará en la página web oficial del concurso", sin perjuicio de lo anterior es claro que a la jornada de exhibición solo serán citados quienes solicitaron directamente dicha prueba.

Por lo tanto, conforme a las fuentes de derecho advertidas, los registros y archivos que obran en esta entidad y/o en la Universidad Nacional constituyen documentos de carácter reservado, por lo que no es posible suministrar al concursante y con menor razón a quienes no son titulares de los documentos.

## **2. Aplicación de fórmulas.**

**a) Se relacionen los componentes utilizados en la fórmula matemática empleada, incluyendo explicación del cálculo de los porcentajes promedio y la desviación estándar**

La calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, que permiten comparar el desempeño obtenido respecto de los demás aspirantes. Así, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados como se señaló en el literal a. del numeral 2 de esta resolución. El puntaje directo es la suma de aciertos en

Hoja No. 8- Resolución CJR19-0837 de octubre 15 de 2019 "Por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos contra las Resoluciones números CSJCUR19-171 Y CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, mediante las cuales fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, convocado mediante Acuerdo CSJCUA17-1225 de 6 de octubre de 2017".

cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje Estandarizado} = 750 + (100 \times Z)$$

El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}$$

El promedio de los puntajes por cargo fue el siguiente:

Cargo	Promedio de total	Desv. Est de total
Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	46,77	10,48
Asistente Administrativo de Tribunales	47,14	9,07
Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	47,94	10,03
Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias	45,54	11,06
Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados	45,53	10,41
Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	53,86	9,71
Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	45,10	8,72
Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	43,52	8,89
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes	48,66	11,45
Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados	51,57	10,90
Bibliotecólogo de Tribunal	50,76	9,19
Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	45,07	10,82
Citador de Juzgado de Circuito	45,06	10,39
Citador de Juzgado Municipal	43,54	10,87
Citador de Tribunal	45,58	10,74
Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	44,53	10,90
Conductor	46,56	10,43
Contador Liquidador de Tribunal	46,33	8,82
Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	49,87	10,13
Escribiente de Juzgado de Circuito	49,67	10,13
Escribiente de Juzgado Municipal	49,13	10,07
Escribiente de Tribunal	50,60	10,12



Hoja No. 9- Resolución CJR19-0837 de octubre 15 de 2019 "Por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos contra las Resoluciones números CSJCUR19-171 Y CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, mediante las cuales fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, convocado mediante Acuerdo CSJCUA17-1225 de 6 de octubre de 2017".

Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	47,65	10,53
Oficial Mayor o sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	50,23	9,03
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	52,21	9,16
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	50,11	9,06
Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	51,70	9,33
Oficial Mayor o sustanciador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	49,44	8,41
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios	45,24	8,63
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	50,15	9,18
Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios	54,01	8,95
Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	46,18	9,04
Profesional Universitario de la Sala Penal de Justicia y Paz	49,68	10,12
Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias	49,00	9,09
Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias.	47,20	8,88
Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias.	45,33	9,39
Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.	49,17	9,08
Profesional Universitario de Tribunal	46,34	8,68
Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	47,04	8,99
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	54,41	9,51
Relator de Tribunal	55,70	9,18
Secretario Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	49,35	9,17
Secretario de Juzgado de Circuito	52,53	9,04
Secretario de Juzgado de Municipal	50,23	9,08
Secretario de Tribunal	54,67	9,52
Secretario Municipal Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	49,41	9,74
Técnico	60,04	9,20
Técnico en Sistemas de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	60,50	8,94
Técnico en Sistemas de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	58,29	9,35
Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles del Circuito de Restitución de Tierras	58,02	10,53

Hoja No. 10- Resolución CJR19-0837 de octubre 15 de 2019 "Por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos contra las Resoluciones números CSJCUR19-171 Y CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, mediante las cuales fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, convocado mediante Acuerdo CSJCUA17-1225 de 6 de octubre de 2017".

Técnico en Sistemas de Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias.	61,52	8,18
Técnico en Sistemas de Tribunal	61,13	8,42

**b) Se estudie la posibilidad de aproximación de puntajes o de otorgar mayor puntaje a las respuestas de opción múltiple cuando una de las opciones estuvo bien y se sumen todos los decimales de la prueba para obtener 800 puntos.**

El Acuerdo de convocatoria no establece la utilización de aproximaciones de los puntajes finales a la unidad más cercana y por lo tanto ello no es procedente, pues con ello se vulneraría el derecho de igualdad de quienes obtengan el puntaje requerido.

En cuanto al argumento de realizar la calificación con todos los decimales y con ello alcanzar el umbral aprobatorio no es cierto que esto aumente el puntaje final; a modo de ejemplo, la calificación más cercana se encuentra en los aspirantes que obtuvieron un puntaje final de 799,94/1.000. Este puntaje se obtiene a partir de un valor de z de 0,4994. Si se hiciera el cálculo con todos los decimales que arroja el valor de z para este grupo de referencia, es decir, 0,499408157071528 se obtendría un puntaje final de 799,940815707153, el cual no alcanza los 800 puntos.

Así las cosas, ni la Universidad Nacional de Colombia ni la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura son competentes para declarar la nulidad de actos administrativos expedidos por los Consejos Seccionales de la Judicatura.

En conclusión, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca ha adelantado cada una de las etapas de la convocatoria conforme a los lineamientos establecidos legalmente y las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial, motivo por el cual no hay lugar a reponer las resoluciones proferidas.

### **3) Improcedencia de recursos.**

El numeral 5.1.2. del Acuerdo CSJCUA17-1225 de 6 de octubre de 2017 señala que: "Contra los **resultados no aprobatorios**, procederán los recursos de reposición y apelación que deberán presentar los interesados en el Consejo Seccional, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva", teniendo en cuenta que los aspirantes con números de cédula de ciudadanía 1032366204 y 79294280, pese a haber superado el puntaje mínimo aprobatorio, interpusieron en subsidio el recurso de apelación que fue concedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede rechazarlo por improcedente. De conformidad con lo establecido en el acuerdo de Convocatoria en la presente etapa solo proceden recursos contra los resultados no aprobatorios, evento que no se cumple en el caso de los citados concursantes y en ese sentido, de revocarse parcialmente la Resolución número CSJCUR 19-219 de 6 de agosto de 2019.

Hoja No. 11- Resolución CJR19-0837 de octubre 15 de 2019 "Por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos contra las Resoluciones números CSJCUR19-171 Y CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, mediante las cuales fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, convocado mediante Acuerdo CSJCUA17-1225 de 6 de octubre de 2017".

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR** en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en las Resoluciones números CSJCUR19-171 y CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, respecto de los puntajes obtenidos por los apelantes; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 2º: REVOCAR PARCIALMENTE** la Resolución número CSJCUR 19-219 de 6 de agosto de 2019, mediante la cual se negó la reposición del puntaje obtenido por los aspirantes relacionados en el numeral 3) de la parte motiva de esta resolución y, en su lugar declarar improcedentes los recursos interpuestos por ellos en contra de las Resoluciones números CSJCUR19-171 y CSJCUR19-172.

**ARTÍCULO 3º: NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR** esta providencia, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en el Consejo Seccionales de la Judicatura de Cundinamarca.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMG/DLLB/SPH.-

Hoja No. 12- Resolución CJR19-0837 de octubre 15 de 2019 *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos contra las Resoluciones números CSJCUR19-171 Y CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, mediante las cuales fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, convocado mediante Acuerdo CSJCUA17-1225 de 6 de octubre de 2017"*.

Hoja No. 13- Resolución CJR19-0837 de octubre 15 de 2019 *“Por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos contra las Resoluciones números CSJCUR19-171 Y CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, mediante las cuales fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, convocado mediante Acuerdo CSJCUA17-1225 de 6 de octubre de 2017”*.